

el suministro.

Artículo 32.º Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares.

Artículo 33.º Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V. TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34.º Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procedan.

El impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35.º El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.º A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro, notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.º Al que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.º El que trasvase agua a otras líneas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.º La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.º Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.º En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.º Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.º Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.º El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.º Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.º Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Vigencia

El presente reglamento que consta de 46 artículos, comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

El presente reglamento fue aprobado provisionalmente en Sesión Extraordinaria del 2 de Noviembre de 1989 y con carácter definitivo el día 18 de Diciembre de 1989, y publicada en el B.O.R. con fecha

Que como Secretaria certifico en Bergasa a 19 de Diciembre de 1989.
E.L. ALCALDE LA SECRETARIA EN FUNCIONES

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE AMPLIACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA Y SANEAMIENTO EN BERGASA. PRIMERA FASE

Artículo 1.º Se establecen las presentes contribuciones especiales en uso de la facultad que concede el Ayuntamiento el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de las presentes contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización por este Ayuntamiento de las obras de ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento en su primera fase, en esta localidad de Bergasa.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior, y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente.

Artículo 3.º Por ser las contribuciones especiales tributos de carácter finalista, el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de las obras por cuya razón se establecen.

Artículo 4.º Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las presentes contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras a que se refiere el artículo 2.º.

Se consideraran personas especialmente beneficiadas por la realización de estas obras, los propietarios de los inmuebles afectados por las mismas.

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará al Ayuntamiento el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Artículo 5.º La base imponible en las presentes contribuciones especiales estará constituida por el 50 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras que las motivan.

El coste al que se refiere el apartado anterior estará integrado por los conceptos recogidos en el Pto. 2 del Art. 31 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra hallada conforme al párrafo anterior, el importe de los auxilios o subvenciones que el Ayuntamiento obtenga para tales obras.

Artículo 6.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como módulo de reparto las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

Artículo 7.º Esta exacción se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir un anticipo, a cuenta, en función de la obra ejecutada.

Artículo 8.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.º Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras a que se refiere el Art. 2.º de esta Ordenanza, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las presentes contribuciones especiales, mediante acuerdo tomado al efecto por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 10.º En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no presentadas.

Artículo 11.º Para lo no previsto en los preceptos anteriores, se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás complementarias y concordantes.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada provisionalmente en Sesión Extraordinaria del 2 de noviembre de 1989 y con carácter definitivo el día 18 de diciembre de 1989 y publicada en el B.O.R. conforme a las disposiciones legales vigentes, que como Secretaria certifico en Bergasa a 19 de diciembre de 1989.

El Alcalde La Secretaria

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevara aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deba ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y Tarifas

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registra por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche: Tarifa única 60.000 pts

Consumo

TARIFA GENERAL Anual
Fijas

(Enero a Junio y Octubre a Diciembre)
Cuota de servicio o mínimo de consumo, hasta 24 m³ 720 pts.

VARIABLE
De 25 m³ a 100 m³ 25 pts. el m³
Resto a 100 pts. el m³ desde 101 m³

TARIFA ESPECIAL

(De Julio a Septiembre)
Cuota de Servicio o mínimo hasta 15 m³ 720 pts.
Resto a 500 pts. el m³, más de 15 m³

Administración y cobranza

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará dos veces al año: una, a finales del mes de Junio y otra, a primeros de octubre para poder comprobar la cantidad consumida durante el periodo de escasez de agua en que la tarifa es superior (Julio, Agosto y Septiembre), para evitar que se desperdicie en esa temporada.